

Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de promover la inclusión de personas con discapacidad en las actividades deportivas.

I. ANTECEDENTES

Si bien, nuestra legislación ha progresado en el reconocimiento e inclusión de personas con discapacidad en el ámbito deportivo, tanto en la Ley del Deporte¹ como en la Ley de sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social², lamentablemente no ha producido todos los efectos deseados.

No se ha logrado masificar la actividad física y deportiva en la población con discapacidad, especialmente respecto de ciertos tipos de discapacidad que se consideran invisibilizadas, entre los cuales destaca especialmente la intelectual.

Además, la información sobre los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes para las personas con discapacidad en el diseño de la política pública (Política Nacional del Deporte)³ es escasa, y también respecto de los cursos, escuelas, instalaciones y otros planes y/o programas, para el deporte adaptado y paralímpico, en las organizaciones deportivas. Y no existe un registro público de aquellas organizaciones deportivas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad

Lo anterior, produce que dichas personas y sus familias, no dispongan de información que les permitan asistir con regularidad a los espacios deportivos adaptados, para con ello mejorar el cuidado o recuperación de su salud y/o desarrollar actividades de recreación.

¹ Ley N°19.712, del Deporte. Disponible en: <https://bcn.cl/241aq>. En el artículo 2, se establece que las personas en situación de discapacidad son uno de los sectores de la población prioritarios para la promoción de las actividades físicas y deportivas. Luego, en el artículo 2 bis, se regula el deporte adaptado para personas con discapacidad, y en diversas otras normas se hace mención a este grupo.

² Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: <https://bcn.cl/2irkh>. En el artículo 24, se establece que toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos. En el artículo 31, se incluye a los establecimientos deportivos, entre aquellos que deben reservar un número para el uso de las personas con discapacidad.

³ Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016 - 2025 Disponible en: https://sigi-s3.s3.amazonaws.com/sigi/files/38462_politica_nacional_de_act_fisica_y_deporte_2016_2025.pdf

Por todo lo anterior, y con el propósito de mejorar el acceso a las actividades deportivas y de recreación de las personas con discapacidad y sus familias, los firmantes proponen el siguiente proyecto de ley.

II. FUNDAMENTOS

En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, promueve el derecho a la participación en la vida cultural, recreación, esparcimiento y el deporte en igualdad de condiciones con los demás.

Y sobre el particular, los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para alentar y promover la participación en las actividades deportivas, asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar, participar y desarrollar actividades, el acceso a las instalaciones y servicios, con especial énfasis en los niños y niñas, entre otras (artículo 31.5).

En sede nacional, la Ley de sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social⁵, establece que toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos (artículo 24).

Además, se incluye a los establecimientos deportivos, entre aquellos que reservarán un número suficiente para el uso de las personas con discapacidad (artículo 31).

Y en la Ley del Deporte⁶, se establece que el Estado tiene el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas (artículo 2).

También dispone la promoción de estas actividades por medio de la prestación de

⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bcn.cl/2esho>.

⁵ Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Ibid.

⁶ Ley N°19.712, del Deporte. Ibid.

servicios de fomento y la asignación de recursos presupuestarios, explicitando entre sus criterios de distribución, beneficio e impacto, especialmente la facilitación en el acceso a las personas en situación de discapacidad.

Considerando que no todas las personas con discapacidad se consideran incluidas en las políticas deportivas, ya que pareciera existir una mayor priorización por la discapacidad física, es que se estima adecuado relevar también las mentales y sensoriales, con lo cual se incluye a las intelectuales o cognitivas. Y se hace una referencia a la propia definición que tiene la Ley de Inclusión (artículo 5).

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.</p>	<p>Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.</p>
<p>El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.</p>	<p>El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, <i>personas en situación de discapacidad</i> y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.</p>

V (...)	La discapacidad a que se refiere el inciso anterior y para efectos de esta ley, pueden ser físicas, mentales y/o sensoriales, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. (...)
----------------	--

En el artículo 2 bis, se define lo que se entiende por deporte adaptado para las personas con discapacidad, esto es aquella modalidad deportiva que se adecúa a este grupo, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos especialmente diseñado para ellos, con el fin de permitirles su práctica.

. En este sentido se sugiere también agregar la definición de "deporte inclusivo", este es el practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad, dado que posteriormente la ley se hace referencia a dichos conceptos en el artículo 4 bis, pero de manera indistinta en circunstancia que tienen diferencias.

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 2 bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.</p> <p> Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8, y bajo el amparo del Comité Paralímpico, se denominará deporte paralímpico y sus cultores, deportistas paralímpicos.</p>	<p>Artículo 2 bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.</p> <p>El deporte inclusivo, es aquel practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad.</p> <p> Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la forma y por deportistas señalados en el artículo 8, y bajo el amparo del Comité Paralímpico, se denominará deporte paralímpico y sus cultores, deportistas paralímpicos.</p>

En el artículo 4, se regulan los planes y programas de la Política Nacional del Deporte, respecto de las personas con discapacidad. A su respecto se propone mejorar su redacción, para aclarar que debe contemplar tanto el deporte adaptado (o inclusivo) como el paralímpico. Es decir, tanto aquella modalidad deportiva en que se ajustan las reglas o implementos para su desarrollo, y deportes especialmente diseñados para personas con discapacidad, como también el de alto rendimiento.

Además, se propone que los planes, programas e instalaciones existentes en la Política Nacional del Deporte, sean informados por tipo de discapacidad, ya que actualmente no existe información desagregada.

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 4 bis.- Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados e paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece, y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, de conformidad con la ley. V</p> <p>Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías.</p>	<p>Artículo 4 bis.- Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados y paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece, y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, de conformidad con la ley. Para ello, informarán los planes, programas e instalaciones, existentes por tipo de discapacidad.</p> <p>Asimismo, las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado e inclusivo en todas las categorías.</p>

En el artículo 32 bis, se establece la información que debe mantener a disposición del público, a través de sus sitios electrónicos, las organizaciones deportivas, dentro de las cuales se incluyen la individualización de transferencias de fondos públicos recibidos, la resolución o decreto que la aprueba, el informe de rendición de cuentas, las donaciones que haya recibido, entre otras materias. A ello, se sugiere agregar, los cursos, escuelas, competencias y otros planes y/o programas, así como también las instalaciones que disponga para el deporte adaptado y/o paralímpico.

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 32 bis.- Las organizaciones deportivas indicadas en los literales f) y g) del inciso tercero del artículo 32, y en los artículos 33 y 33 bis, y las donatarias de la franquicia tributaria de la presente ley, que reciban anualmente transferencias de fondos públicos o donaciones con fines deportivos que asciendan a una cantidad igual o superior a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales, deberán mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios web, en forma completa y actualizada, de conformidad a lo que indique el reglamento, la siguiente información:</p> <p>a) Individualización de las transferencias de fondos públicos recibidos, con indicación del monto y el objeto de cada transferencia.</p> <p>b) Copia íntegra de la resolución o decreto</p>	<p>Artículo 32 bis.- Las organizaciones deportivas indicadas en los literales f) y g) del inciso tercero del artículo 32, y en los artículos 33 y 33 bis, y las donatarias de la franquicia tributaria de la presente ley, que reciban anualmente transferencias de fondos públicos o donaciones con fines deportivos que asciendan a una cantidad igual o superior a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales, deberán mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios web, en forma completa y actualizada, de conformidad a lo que indique el reglamento, la siguiente información:</p> <p>a) Individualización de las transferencias de fondos públicos recibidos, con indicación del monto y el objeto de cada transferencia.</p> <p>b) Copia íntegra de la resolución o decreto</p>

que aprueba la respectiva transferencia.	que aprueba la respectiva transferencia.
c) Copia del informe de rendición de cuentas y sus respaldos, presentados a la autoridad administrativa correspondiente.	c) Copia del informe de rendición de cuentas y sus respaldos, presentados a la autoridad administrativa correspondiente.
d) Detalle de las donaciones con fines deportivos que haya recibido, con especificación del monto y el objeto de éstas, y copia del convenio suscrito entre donante y donataria.	d) Detalle de las donaciones con fines deportivos que haya recibido, con especificación del monto y el objeto de éstas, y copia del convenio suscrito entre donante y donataria.
e) Copia del informe a que se refiere el inciso primero del artículo 65.	e) Copia del informe a que se refiere el inciso primero del artículo 65.
v	f) Los cursos, escuelas, competencias y otros planes y/o programas, así como también las instalaciones que disponga para el deporte adaptado y/o paralímpico, con indicación de los tipos de adaptaciones que existan según discapacidad.

En el artículo 36, se establece el registro público de organizaciones deportivas, y señala que debe constar su constitución, modificaciones estatutarias y disolución, a lo cual se agrega si promueven la inclusión de personas con discapacidad, ya sea mediante planes, políticas, programas o instalaciones.

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 36.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas. V</p> <p>No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.</p> <p>A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.</p>	<p>Artículo 36.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias, disolución de las mismas y si disponen de planes, políticas, programas e instalaciones que promuevan la inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.</p> <p>A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.</p>

En el artículo 44, se regula el procedimiento de concurso público para la selección de planes, programas, proyectos, actividades y medidas que son financiados por el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. A su respecto, se propone que dicha selección sea informada a la Comisión Especial de Presupuesto indicando aquellos que tienen por objetivo las personas con discapacidad, señalando el tipo de discapacidad (física, mental y/o sensorial).

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 44.- Anualmente deberá efectuarse un concurso público, mediante el cual se efectuará la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, así como la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62. El concurso se sujetará a las bases generales que los respectivos reglamentos establezcan.</p>	<p>Artículo 44.- Anualmente deberá efectuarse un concurso público, mediante el cual se efectuará la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, así como la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62. El concurso se sujetará a las bases generales que los respectivos reglamentos establezcan.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Para efectos de la selección a que se refiere el inciso primero, el Instituto hará una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se hará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente apruebe el Ministerio del Deporte, debiendo considerarse, al menos, los efectos del proyecto a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia, su situación social y económica y el grado de accesibilidad para la comunidad.</p>	<p>Para efectos de la selección a que se refiere el inciso primero, el Instituto hará una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se hará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente apruebe el Ministerio del Deporte, debiendo considerarse, al menos, los efectos del proyecto a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia, su situación social y económica y el grado de accesibilidad para la comunidad.</p>
<p>V</p>	<p>Dicha selección será informada a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, señalando aquellos que tienen como población objetiva beneficiaria las personas con discapacidad, según su tipo de discapacidad.</p>

III. IDEA MATRIZ

El objetivo del proyecto es relevar los diversos tipos de discapacidad en la Ley del Deporte; mejorar la información disponible para el diseño de políticas públicas; sobre los cursos, escuelas, instalaciones y otros planes y/o programas, para el deporte adaptado y paralímpico, en las organizaciones deportivas; entre otras materias, con el propósito de mejorar el acceso a las actividades deportivas y de recreación de las personas con discapacidad y sus familias

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifícase la Ley N°19.712, del Deporte, de la siguiente forma:

1. Para agregar en el artículo 2, un nuevo inciso tercero pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor: "La discapacidad a que se refiere el inciso anterior y para efectos de esta ley, pueden ser físicas, mentales y/o sensoriales, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad."

2. Para agregar en el inciso primero del artículo 2, la siguiente frase final: "El deporte inclusivo, es aquel practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad."

3. Para modificar del siguiente modo el artículo 4 bis:

a. Reemplazar en el inciso primero la conjunción "o" por "y", ubicada entre los conceptos "adaptados" y "paralímpicos".

b. Agregar en la siguiente frase final en el inciso primero: "Para ello, informarán los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes por tipo de discapacidad."

c. Para reemplazar en el inciso final, la conjunción "o" por "e".

4. Para agregar una nueva letra f) al artículo 32 bis, del siguiente tenor: "f) Los cursos, escuelas, competencias y otros planes y/o programas, así como también las instalaciones que disponga para el deporte adaptado y/o paralímpico, con indicación de los tipos de adaptaciones que existan según discapacidad."

6. Para reemplazar en el inciso primero del artículo 36, la frase "y disolución de las mismas", por ", disolución de las mismas y si y si disponen de planes, políticas, programas

e instalaciones que promuevan la inclusión de personas con discapacidad".

7. Para agregar la siguiente frase final al inciso tercero del artículo 44: "Dicha selección será informada a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, señalando aquellos que tienen como población objetiva beneficiaria las personas con discapacidad, según su tipo de discapacidad."